

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Haití sobre Cooperación en Vivienda

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Haití, en adelante denominados también "las Partes",

Teniendo presente el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre las Partes el 23 de Octubre de 1984;

Considerando que en el contexto de su reconstrucción y de su desarrollo, la República de Haití requiere en la actualidad movilizar la solidaridad internacional, en particular de los países hermanos de América Latina y el Caribe.

Reconociendo que la cooperación chilena ha prestado apoyo a la República de Haití en diversos temas importantes para el desarrollo de Haití y para la mejora de la condición de vida de sus habitantes, en especial en políticas de vivienda.

Destacando que la República de Chile y la República de Haití desean establecer una asociación de largo plazo, reforzando e institucionalizando la cooperación en el área de vivienda, la que se concretará especialmente en el apoyo del Gobierno de Chile al diseño y puesta en marcha de una Nueva Política Nacional de Vivienda para Haití,

Las Partes acuerdan:

Artículo I.- Objetivo

El presente Memorándum de Entendimiento (MdE) tiene por objetivo apoyar el desarrollo de la institucionalidad de vivienda en Haití por parte del Gobierno de la República de Chile, principalmente a través del diseño y puesta en marcha de una "Política Nacional de Vivienda y del Hábitat en Haití".

Artículo II.- Autoridades de Ejecución

Para la ejecución del presente MdE, las Partes designan:

- a) Al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el Gobierno de la República de Chile.
- b) A la Unité de Logement et Bâtiments Publics (UCLBP), por el Gobierno de la República de Haití.

Artículo III.- Principios

Las Partes se guiarán por los siguientes principios en la ejecución del presente MdE:

- a) Respeto mutuo.
- b) Utilización racional de los recursos aportados.
- c) Logro de resultados.
- d) Aprovechamiento de los aprendizajes adquiridos para ser aplicados en otras áreas en que las Partes puedan acordar nuevas formas de cooperación.

Artículo IV.- Implementación

1.- En cumplimiento del presente MdE, las Partes acuerdan elaborar un Proyecto denominado "Apoyo al diseño y puesta en marcha de una Nueva Política Nacional de Vivienda para Haití", con la participación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como agente fiduciario, en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de Chile y las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, suscrito el 15 de enero de 1957, y del Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, suscrito el 22 de enero de 1960;

2.- El Proyecto mencionado en el párrafo precedente será elaborado conjuntamente por ambas Partes y constará en un documento que será desarrollado por la Unité de Construction et Bâtiments Publics (UCLBP), como entidad ejecutora, y deberá contener una relación detallada de sus antecedentes; su justificación; sus objetivos; los resultados esperados; las actividades a ejecutar; recursos necesarios; el marco institucional y de gestión, incluyendo las instituciones y personas que participarán en su ejecución, ya sea del sector público o privado, así como la metodología aplicable y su seguimiento y evaluación.

Artículo V.- Comunicaciones

Todas las comunicaciones entre las Partes en cumplimiento del presente MdE se efectuarán por escrito y se transmitirán por la vía diplomática.

Artículo VI.- Solución de controversias

Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o aplicación del presente MdE se resolverá mediante consultas directas entre las Partes.

Artículo VII.- Derechos y obligaciones.

- 1.- El presente MdE no establece derechos ni obligaciones jurídicamente vinculantes para ninguna de las Partes en virtud del derecho internacional.
- 2.- Las actividades previstas en el presente MdE se implementarán en conformidad con la legislación interna de las Partes.
- 3.- El presente MdE no se interpretará como compromiso u obligación de las Partes de contribuir con fondos o recursos específicos, en ningún caso.

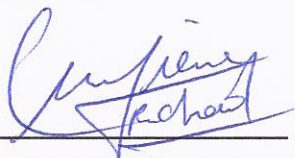
Artículo VIII.- Entrada en vigor, terminación y modificaciones

- 1.- El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su suscripción.
- 2.- El presente MdE estará vigente por un período de dos años y será renovado de manera tácita por períodos de igual duración a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de dar por terminado el presente MdE, con una antelación de al menos seis meses de anticipación.
- 3.- El Presente MdE puede modificarse por un acuerdo escrito de mutuo acuerdo entre las partes

Con fe en que los firmantes, debidamente autorizados para este efecto por sus respectivos gobiernos, firman este documento.

Hecho en Puerto Príncipe, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece, en duplicado, en los idiomas español y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República de Haití



Pierre-Richard Casimir
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno
de la República de Chile



Rodrigo Pérez Mackenna
Ministro de Vivienda y Urbanismo